



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Enero de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00004-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00004-00
Folio No. 4

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 12 de Enero de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

**Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).
Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-00004-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **DARCY LUZ HERNANDEZ TOVAR** mayor y vecina de esta ciudad; a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T 890.903938-8, conforme al endoso otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S**, sociedad identificada con NIT 900948121-7 y representada por **MARIBEL TORRES ISAZA**, a través de Apoderado Judicial, por las cantidades dinerarias de:

Pagare N° 3980081209, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000)** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 24.24% efectivo anual, a partir Diecisiete (17) de agosto de 2020; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Pagare de 28 de noviembre de 2018, por la suma de **SEIS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 6.005.716)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 23.2% efectivo anual, a partir Cuatro (4) de diciembre de 2020; más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 de Itagüí, y T.P No. 133.396 del C.S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con N.I.T 890.903938-8, conforme al endoso otorgado por **ALIANZA SGP S.A.S**, sociedad identificada con NIT 900948121-7 y representada por **MARIBEL TORRES ISAZA**, en los términos y efectos que contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 04
FECHA: 15/01/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af123ff8f2f2f6bb211b97f8f1483ed35a3cd4e7a9205cf9f1f95b75f96cf510

Documento generado en 14/01/2021 03:26:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>